



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

**NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS SOCIALES (ISS)
APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL CNCD DEL 29.06.2023**

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS)

TÍTULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS y ATRIBUCIONES

Artículo 1.º El Instituto de Servicios Sociales del Colegio de Ingenieros del Perú, cuya denominación abreviada es ISS-CIP, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares que brinda el Colegio de Ingenieros del Perú a sus agremiados y familiares.

Asimismo, asesora y ejecuta los acuerdos de la máxima instancia del CIP respecto a las inversiones de los fondos del ISS-CIP.

Artículo 2.º En la primera sesión del Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional asumirá la Presidencia y Dirección del Instituto de Servicios Sociales (ISS-CIP).

Artículo 3.º Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a. Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden.
- b. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y la reglamentación correspondiente.
- c. Supervisar el sistema de seguridad y previsión social.
- d. Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados que incluyan a sus familiares directos.

Artículo 4.º El ISS-CIP es el órgano que aprueba, previa calificación y cumplimiento de los requisitos establecidos, las solicitudes de Asignaciones económicas que se otorga, señaladas en el Art. 32 del presente Reglamento.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas por este Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS-CIP, el presidente, previa aprobación de su Directorio, propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, dentro del territorio de la República.

Artículo 6.º Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de cualquier acto administrativo del ISS-CIP podrá comprometer el patrimonio, la autonomía o independencia del CIP.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.º La Estructura Orgánica del ISS es la siguiente:

- a. El Directorio del ISS-CIP.** Está integrado por el Vicedecano Nacional, quien lo preside, y por cuatro (4) directores, Vicedecanos Departamentales en ejercicio, representantes de las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica elegidos en Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

La política general del ISS-CIP es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y los planes y programas específicos son supervisados por el Consejo Nacional, en concordancia con el inciso y) del Artículo 4.29 del Estatuto.

- b. Representantes en los Consejos Departamentales.** Los Vicedecanos Departamentales serán los representantes del ISS-CIP en su jurisdicción y se encargarán de revisar y elevar las solicitudes al Directorio del ISS-CIP, debidamente documentadas, según el procedimiento establecido por el ISS-CIP.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 8.º El Directorio del ISS-CIP es el órgano encargado de organizar, coordinar y establecer las directivas que adoptarán los Consejos Departamentales para su eficaz funcionamiento, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

La presidencia estará a cargo del Vicedecano Nacional del CIP. El Secretario, será designado entre los representantes del Directorio con el número de Colegiatura más reciente.

Artículo 9.º El Directorio del ISS-CIP se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, pudiendo realizar sesiones de forma presencial y/a distancia a través de una plataforma virtual. De cada sesión se emitirá un Acta.

Las citaciones a sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio se podrán cursar por escrito y/o correo electrónico a sus integrantes, con cinco (5) días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con dos (2) días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando fecha, hora de inicio y término,

agenda, lugar, pudiendo ser virtual, presencial, o mixta, señalando primera y segunda citación.

Artículo 10.º Queda vacante el cargo de miembro del Directorio por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser Miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.
- g. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Ante la vacancia de un Vicedecano Departamental, se designará a otro Vicedecano, representante de la Zona Institucional respectiva.

Artículo 11.º El quórum del Directorio del ISS-CIP será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 12.º En ausencia del Presidente, dirigirá las sesiones el miembro del Directorio con el número de colegiatura más antigua.

Artículo 13.º El Directorio consignará los acuerdos y asuntos tratados en cada sesión, así como la relación de solicitudes de beneficios excepcionales y decisiones al respecto, en un libro de actas debidamente legalizado.

Artículo 14.º El Directorio presentará anualmente, en la última sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, un informe de sus actividades.

Artículo 15.º El Directorio del ISS-CIP, de acuerdo al procedimiento, evaluará las solicitudes recibidas, aprobará o denegará y pondrá atención especial en los casos excepcionales, según corresponda, conforme lo estipula el Art. 4.165 del Estatuto y el Art. 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 16.º En la primera sesión de los Consejos Departamentales, el Vicedecano Departamental asumirá la dirección del ISS-CIP de su jurisdicción, se les reconocerá como Directores Departamentales del ISS-CIP.

Artículo 17.º Los Vicedecanos departamentales se encargarán de remitir mensualmente la relación de aportantes del fondo al Directorio del ISS-CIP, según formato otorgado por este, así como el importe correspondiente, según lo estipulado en el Artículo 23.º del presente reglamento.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.º Son Rentas del ISS-CIP:

- a. Las cotizaciones que se perciban de los agremiados, de acuerdo al Estatuto y Reglamento vigente. El monto de los aportes de los colegiados al ISS-CIP será determinado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- b. Las Donaciones, Adjudicaciones y Legados que se realicen en su favor.
- c. Las que genere el desarrollo de sus actividades.
- d. Cualquier otro ingreso percibido de acuerdo a la Ley y al Estatuto del CIP.

Artículo 19.º Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

Artículo 20.º La colegiación ordinaria conlleva a la utilización de los servicios sociales según reglamento y la obligación consecuente de los colegiados de contribuir económicamente al desarrollo del sistema, manteniendo al día sus cotizaciones institucionales.

Artículo 21.º DE LA CALIFICACIÓN:

- a. Tendrán derecho a los beneficios del ISS-CIP todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios que se mantengan al día en sus cuotas institucionales (ordinarias o vitalicias) y que estas hayan sido transferidas, del Consejo Departamental respectivo, al Consejo Nacional. El plazo permitido de deuda será hasta tres (3) meses antes del evento que genera el derecho al beneficio solicitado y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y presente Reglamento, según el tipo de asignación solicitada.

DE LAS EXCEPCIONES:

- a. En el caso de los beneficiarios mayores de 80 años, con o sin la condición de vitalicio, el plazo permitido de deuda, será hasta doce (12) meses de acuerdo al Art. 4.165 del Estatuto del CIP. La condición de Vitalicio (30 años de aportaciones) por sí sola no implica exoneración del aporte de la cuota del ISS-CIP.
- b. Quedarán exceptuados permanentemente de la obligación del aporte al ISS, los ingenieros Vitalicios mayores de 70 años que hayan cotizado adicionalmente, al menos durante 10 años y que tengan diagnóstico de incapacidad permanente o enfermedad terminal.
- c. Los ingenieros vitalicios mayores de 80 años, que tengan deuda, que hayan cotizado ininterrumpidamente sus cuotas institucionales por más de 45 años, tendrán derecho, de manera excepcional, a los beneficios que otorga el ISS-CIP.

Artículo 22.º En los casos en que los Consejos Departamentales omitan el envío de las cotizaciones efectuadas por los ingenieros de su jurisdicción, el ISS-CIP no otorgará los beneficios correspondientes, lo que será de entera responsabilidad del respectivo Consejo Departamental, siendo este órgano el encargado de abonar el importe correspondiente, de acuerdo a la Asignación aprobada.

Artículo 23.º Los primeros quince (15) días de cada mes, los Vicedecanos Departamentales remitirán al ISS-CIP el listado, según formato proporcionado por el Directorio del ISS-CIP, y que obra en página web del CN-CIP, de los ingenieros aportantes del mes anterior, incluyendo sus cotizaciones. Es responsabilidad de cada Consejo Departamental registrar los pagos al sistema CIP Virtual mensualmente.

Artículo 24.º Los ingenieros tienen derecho a recibir cada asignación que otorga el ISS en una sola oportunidad y en tanto exista disponibilidad económica en el programa. Las asignaciones otorgadas no son reembolsables y deberán ser registrados en el Sistema Virtual CIP Nacional, según las asignaciones concedidas.

Artículo 25.º Los montos por cada asignación, serán los siguientes:

- a. Asignación por Fallecimiento del Titular: S/ 5,000.00
- b. Asignación por Incapacidad Permanente del Titular: S/ 2,400.00
- c. Asignación por Apoyo Solidario al Titular: S/ 1,500.00
- d. Asignación por Fallecimiento del cónyuge del Titular: S/ 1,600.00
- e. Asignación por Fallecimiento de Hijos del Titular, menores de 18 años: S/ 700.00

Dichos montos podrán ser variados, de considerarlo pertinente el CNCD, previo estudio económico financiero elaborado por una empresa y/o consultoría especializada.

Artículo 26.º El colegiado tiene el derecho de designar a sus beneficiarios. Para tal fin presentará ante la Dirección del ISS Departamental, una Carta Declaratoria de Designación de Beneficiarios, que tendrá el valor de una Declaración Jurada, con firma legalizada ante Notario Público o por los Fedatarios del CIP (Director Secretario Nacional y Departamental) señalando la fecha de emisión de fedateo; asimismo, se especificará a la persona o personas que accederían al beneficio, así como la modalidad a entregar, en caso de fallecimiento. El colegiado podrá indicar en su Declaración jurada, lo siguiente:

- a. Monto Único, consignando el nombre completo y DNI del beneficiario, a quien le corresponderá el 100%;
- b. Monto Compartido, consignando el nombre completo de dos o más personas, señalándose el porcentaje correspondiente a cada una; y,
- c. Opción Sucesiva, consignando el nombre completo de dos o más personas; de modo que corresponderá el 100% a la primera; y de no existir al deceso del Titular, corresponderá el mismo porcentaje a la segunda opción presentada, y así sucesivamente.

La Carta Declaratoria podrá ser sustituida cada vez que así lo requiera el titular, quedando anulada automáticamente la anterior; para ello seguirá el mismo procedimiento. Es responsabilidad de cada consejo Departamental remitir al ISS-CIP las cartas declaratorias físicas y/o digitales. Asimismo, al iniciar el procedimiento de colegiatura deberá adjuntarse a la cuenta personal del nuevo colegiado en el CIP Virtual la Carta Declaratoria de Designación de Beneficiarios.

Artículo 27.º En caso de no contar con la Carta Declaratoria de Designación de Beneficiarios, la asignación se otorgará a los herederos legales, según la sucesión intestada inscrita en los Registros Públicos, que presentarán el o los interesados, en original o copia legalizada o fedateada por los Fedatarios del CIP.

Artículo 28.º En los casos en que los beneficiarios sean menores de edad, el ISS-CIP deberá realizar la consignación del beneficio mediante depósito judicial o en cuenta bancaria por concepto de donación.

Artículo 29.º El beneficio de asignación por Incapacidad Permanente, Apoyo Solidario, fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años, los recibirá solamente el titular en la cuenta de ahorro en soles del Banco de su preferencia, cuyo número proporcionará en su solicitud. En caso el Banco cobrara portes o comisiones por las transacciones bancarias, estas serán descontadas del monto otorgado por el ISS-CIP.

Artículo 30.º La recepción de las solicitudes, así como la entrega de las asignaciones otorgadas, estará a cargo del Consejo Departamental al cual pertenece el Titular o a través del Sistema Virtual del Consejo Nacional, según corresponda.

TÍTULO IV DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 31.º Las Asignaciones que otorga el Instituto de Servicios Sociales son los siguientes:

- a. Por Fallecimiento del titular.
- b. Por Incapacidad Permanente del titular.
- c. De Apoyo Solidario (accidentes graves, Incapacidad temporal y Enfermedad Terminal del Titular).
- d. Por Fallecimiento del cónyuge del titular.
- e. Por Fallecimiento de hijos del titular, menores de 18 años.

Las asignaciones que otorga el ISS-CIP son a nivel nacional siempre que cumplan con los requisitos estipulados.

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32.º La solicitud de la asignación respectiva deberá estar dirigida al Vicedecano Nacional. El Vicedecano Departamental remitirá el expediente luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados a continuación:

A. Por Fallecimiento del Titular:

- a. Acta de Defunción o Certificado de Defunción.
- b. Reporte histórico de aportaciones realizadas por el titular, documento proporcionado por el Consejo Departamental respectivo.

El Directorio del ISS-CIP, verificará la existencia de la carta declaratoria de beneficiarios; de no contarse con ella, previa evaluación del expediente, y, de proceder el pago, conforme lo establece el Art. 25 del presente Reglamento, solicitará al presentante, la sucesión intestada correspondiente.

B. Por Incapacidad Permanente del Titular. Estará destinado exclusivamente para ingenieros incapacitados para laborar o impedido de seguir laborando, o padezca enfermedad terminal.

- a. Certificado Médico de fecha reciente que señale la incapacidad permanente del Titular.
- b. Copia del Informe médico, de fecha reciente (cuando sea requerido).
- c. Constancia, certificado de trabajo o documento fidedigno que demuestre que el ingeniero venía trabajando hasta que la causal que generó la incapacidad permanente le impidió seguir laborando.
- d. Reporte histórico de aportaciones realizadas por el titular, documento proporcionado por el Consejo Departamental respectivo.

C. Por Apoyo Solidario. Estará destinado exclusivamente a los colegiados que, a causa de un accidente, se encuentre incapacitado de laborar temporalmente.

- a. Certificado Médico de fecha reciente, no mayor de tres (3) meses, que señale la gravedad del accidente, Incapacidad temporal o enfermedad terminal del Titular.
- b. Copia del Informe médico, de fecha reciente.
- c. Constancia, certificado de trabajo o documento fidedigno que demuestre que el ingeniero venía trabajando hasta que la causal que generó la incapacidad temporal le impidió seguir laborando y dejado de percibir sus honorarios.
- d. Reporte histórico de aportaciones realizadas por el titular, documento proporcionado por el Consejo Departamental respectivo.

D. Por Fallecimiento de Cónyuge:

- a. Acta de Defunción.
- b. Acta de Matrimonio o certificado de concubinato, según las leyes peruanas.

- c. Reporte de aportaciones y/o copia de las últimas aportaciones realizadas por el titular, documento proporcionado por el Consejo Departamental respectivo.

E. Por Fallecimiento de Hijos menores de 18 años:

- a. Partida de Nacimiento del menor.
- b. Acta de Defunción.
- c. Reporte de aportaciones y/o copia de las últimas aportaciones realizadas por el titular, documento proporcionado por el Consejo Departamental respectivo.

Si transcurrido dos (02) años del evento, sin que ningún deudo solicite el beneficio del ISS-CIP, este quedará automáticamente prescrito, por ende, ninguna persona podrá solicitarlo.

Para todos los casos, además de los documentos sustentatorios principales, deberán adjuntar documentos de verificación y contraste, de corresponder, como son: copia de DNI vigente de los referidos; copia de voucher o copia de contrato de apertura de cuenta bancaria y copia legalizada o fedateada de Sucesión Intestada.

Artículo 33.º El Comité Directivo Nacional del ISS-CIP evaluará la solicitud de los interesados y determinará su procedencia o no. De ser aprobado, realizará los depósitos bancarios al o los beneficiarios. De ser denegado, dará respuesta por escrito, señalando los motivos que originaron tal decisión.

También informará al Consejo Nacional los pagos realizados, remitiendo la relación de los expedientes aprobados, que contendrá:

- a. Nombre completo del titular.
- b. Consejo Departamental al que pertenece o perteneció el titular.
- c. Tipo de asignación otorgada.
- d. Copia del Acta de la Sesión en la que se aprobó otorgar la asignación solicitada.
- e. Nombre del o los beneficiarios, así como de las cuentas bancarias en las que se realizaron los depósitos correspondientes.
- f. Importe a pagar para cada beneficiario, descontando los portes o comisiones establecidas por cada Banco, de corresponder.

Artículo 34.º Las constancias de depósitos formarán parte del expediente de cada solicitud.

ANEXOS

**CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
(Modelo)**



Ley N.º 24648

**Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Nacional**

Instituto de Servicios Sociales (ISS)

Carta declaratoria de Designación de beneficiarios

(1)

Consejo Departamental de

Señor Presidente

Ing. SEGUNDO E. REUSCHE CASTILLO

Instituto de Servicios Sociales del CIP

Av. Arequipa N.º 4947

Miraflores - Lima

Yo, (2),
identificado con DNI N.º, con Reg. CIP N.º, domiciliado en
....., distrito de, provincia de,
departamento de

DECLARO QUE:

Por mi expresa voluntad designo como beneficiario(s) de la Asignación que otorga el ISS-CIP por fallecimiento del titular, en caso corresponda, como Miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, a:

	Apellidos, Nombres	Parentesco	%	DNI
1.
2.
3.
4.
		TOTAL:	100%	

Modalidad de pago (marcar con una X)

a. Monto Único ()

b. Monto Compartido ()

c. Opción Sucesiva ()

(3)

Nombre:

Reg. CIP:

(1) Indicar, lugar, día, mes y año

(2) Colocar nombre completo del titular

(3) Firma legalizada ante Notario Público o fedateada por el Director Secretario Departamental o Nacional

Nota: En caso de ser mayor de 70 años, deberá seguir el procedimiento seguido por las Notarías.

La presentación de este documento se realizará a través del correo electrónico y/o mesa de partes ubicado en Av. Arequipa 4947 – Miraflores.

VER ART. 26 PRIMER PÁRRAFO